Recomendaciones sobre el contenido de la Información Financiera Trimestral

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

DEPARTAMENTO DE INFORMES FINANCIEROS Y CORPORATIVOS

Diciembre 2011

Índice

Objetivo y alcance 1

Información a incluir por los emisores 3

Propuesta al Comité ejecutivo 5

Anexo I. Propuesta de recomendaciones de la CNMV sobre la información trimestral 6

I. Objetivo y alcance

1. El pasado 9 de diciembre de 2010, el Comité Ejecutivo adoptó la decisión de publicar, durante el cuarto trimestre de 2011, un conjunto de recomendaciones para mejorar la calidad de las declaraciones intermedias de gestión que las entidades, con acciones admitidas a negociación, remiten a los mercados de valores con carácter trimestral, si bien dichas recomendaciones debían ser sometidas a consulta pública antes de su publicación definitiva.

   Ese acuerdo fue adoptado tras la presentación de un informe elaborado en 2010 por el DIFC, que analizaba la información financiera trimestral remitida por los emisores de acciones, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1362/2007 de Información Regulada en 2008 (se adjunta copia del mismo como anexo II).

   No obstante, en noviembre de 2011, la Comisión Europea (CE) en su propuesta de modificación de la Directiva de Transparencia ha previsto eliminar la obligación de publicar, por parte de las sociedades cotizadas, la declaración intermedia de gestión. Esta propuesta sería de máximos, por lo que ningún Estado miembro puede exigir información trimestral.

   A la fecha actual, no es posible determinar con seguridad si la propuesta actual de la CE terminara formando parte de la modificación a la Directiva de Transparencia que finalmente apruebe el Parlamento Europeo y el Consejo, ni en qué términos.

   No obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta los siguientes factores:

   (i) No se conoce el plazo en el que estará aprobada la modificación a la Directiva de Transparencia ni tampoco cuando se incorporará en el ordenamiento jurídico español y en qué términos. Por tanto, hasta que se elimine, en su caso, la obligación de publicar la declaración intermedia de gestión, las entidades con acciones admitidas a negociación tienen que seguir publicando información relativa al primer y tercer trimestre de cada ejercicio.

   (ii) Aunque finalmente se elimine la obligación de publicar información trimestral, la CNMV es consciente de que un número considerable de entidades cotizadas van a seguir revelando información financiera trimestral a través de hechos relevantes; y

   (iii) La información trimestral que se publique será de mayor calidad si siguen una serie de recomendaciones encaminadas a reforzar la transparencia y comparabilidad.

   Tras ponderar dichos factores, el Comité Ejecutivo ha considerado conveniente publicar este conjunto de recomendaciones que pueden ser aplicadas, con un carácter voluntario, tanto en las vigentes declaraciones intermedias de gestión, como en cualquier información financiera pública que la entidad cotizada decida voluntariamente revelar como hecho relevante.

Estas recomendaciones son la consecuencia del análisis efectuado por el DIFC sobre la naturaleza y características de la información financiera trimestral que vienen suministrando al mercado las entidades cotizadas a través de las "declaraciones intermedias de gestión", desde el primer trimestre de 2008, con la finalidad de identificar: la utilidad de sus contenidos, la consistencia interna de los informes, su comparabilidad entre periodos y emisores y la metodología aplicada para calcular magnitudes extra-contables.

2. Las principales conclusiones que se obtuvieron del informe fueron:

(i) Desde la entrada en vigor del nuevo régimen de difusión de información financiera trimestral, se ha puesto de manifiesto que las entidades cumplen con los requisitos legales, pero la información es muy heterogénea y dificulta la comparación entre los emisores y, en algunos casos, entre diferentes periodos del mismo emisor.

(ii) La ausencia de un modelo normalizado está afectando a la homogeneidad de la información suministrada, dificultando su comparabilidad, entre otras razones por las diferentes magnitudes que utilizan las entidades sobre sus márgenes de resultados.

(iii) Se ha detectado la existencia de emisores que, aplicando estrictamente la literalidad de la norma, no remiten ningún dato cuantitativo sobre la evolución de sus resultados trimestrales, limitándose a la descripción de su situación financiera.

(iv) Algunos emisores no han desglosado determinadas partidas cuando, para un periodo concreto, han evolucionado de forma negativa, aprovechando las oportunidades que ofrece la regulación al exigir un modelo descriptivo y no cuantitativo.

(v) La declaración intermedia de gestión, al ser de carácter descriptivo, se remite a la CNMV en un formato que no permite su tratamiento automatizado para elaborar datos agregados de las principales magnitudes que se aportan. Analizar de forma conjunta la información trimestral de las entidades supone la carga manual de los datos, con el consiguiente aumento de trabajo administrativo y el riesgo de cometer errores.

(vi) El menor alcance de la responsabilidad sobre la información trimestral y de la exigencia en sus contenidos pueden traducirse en un grado de supervisión y comprobación interna más relajado por parte de las entidades cotizadas, lo que podría afectar a la calidad. No existe la obligación de asignar la responsabilidad a personas u órganos concretos de la entidad en la información de carácter trimestral.

(vii) Más del 33% de los emisores no han aplicado la recomendación de CESR denominada "Alternative performance measures". En concreto, no se aporta: (a) una definición adecuada de cualquier medida pro-forma que se incluya en la declaración intermedia de gestión; (b) el método de cálculo empleado; y (c) una explicación o reconciliación de las diferencias respecto de las cifras contables.

(viii) Un 14% de los emisores no adjuntan datos comparativos en sus declaraciones intermedias de gestión, y entre los que dan información comparativa existe cierta heterogeneidad.

(ix) En ocasiones, los emisores no son consistentes con la información que ya han remitido al mercado en periodos anteriores, no permitiendo al inversor formarse una opinión sobre la evolución de su situación financiera y de los resultados. Esta circunstancia aparece con mayor frecuencia en aquellas entidades que atraviesan por dificultades financieras o de negocios.

3. Las recomendaciones que se adjuntan como anexo I tratan de mitigar las incidencias detectadas anteriormente y, a su vez, aumentar la utilidad de la información trimestral, al proporcionar magnitudes cuantitativas, comparables y consistentes sobre las relativas a los estados financieros.

II. Información a incluir por los emisores

4. Del informe realizado por el DIFC en 2010 se desprende que los beneficios para el mercado derivados de disponer de magnitudes cuantitativas en la información pública trimestral son mayores que los costes en que tendrían que incurrir los emisores, porque la mayoría de ellos ya están publicando información cuantitativa, y el hecho de fijar determinadas magnitudes facilitaría la comparabilidad, mejorando la transparencia de los mercados.

5. A continuación se indican las magnitudes financieras que se consideran más relevantes para analizar la evolución de la situación financiera, patrimonial y de resultados de los emisores:

(a) Importe neto de la cifra de negocios (modelo general), margen por intereses (modelo de entidades de crédito) y primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro (modelo entidades aseguradoras)

(b) Resultado bruto (EBITDA) o neto (EBIT) de explotación (modelo general) y márgenes similares para entidades de crédito y seguros

(c) Resultado antes de impuestos y Resultado del ejercicio distinguiendo, en el caso de estados consolidados, entre el atribuido a la entidad dominante y a los socios externos

(d) Otros componentes del resultado global y Resultado global total

(e) Estado resumido de situación financiera)balance), incluyendo al menos:

- Modelo general: activos no corrientes, capital circulante, patrimonio neto y endeudamiento financiero.

- Modelo entidades de crédito: cartera de negociación, activos financieros disponibles para la venta, inversión crediticia, pasivos financieros a coste amortizado y patrimonio neto.
- Modelo entidades de seguros: cartera de negociación, activos financieros disponibles para la venta, inversión crediticia, pasivos financieros a coste amortizado y patrimonio neto

(f) Flujos (netos) de actividades de explotación, inversión y financiación

(g) Tasas de morosidad y solvencia (entidades de crédito) y otros indicadores relevantes de la actividad y operaciones significativas, incluyendo los principales pasivos contingentes.

Teniendo en cuenta que el objetivo es disponer de información homogénea y relevante, las magnitudes financieras y los comentarios sobre la evolución de los negocios deberían referirse a los datos consolidados, excepto que las entidades sólo elaboren estados individuales.

6. Adicionalmente, cuando los emisores publiquen información financiera trimestral cuantitativa, se recomienda que tengan en cuenta las siguientes indicaciones:

- Definir adecuadamente cualquier medida pro-forma que incluyan en la información financiera trimestral, indicar el método de cálculo empleado y una explicación o conciliación respecto de las cifras contables[1].

- Los datos cuantitativos de un periodo deberían acompañarse de información comparativa del periodo anterior. En el caso de magnitudes relacionadas con el estado de situación financiera se incluirán como cifras comparativas las del cierre del ejercicio anterior, mientras que para el resto de estados financieros se incluirán las cifras del mismo periodo del ejercicio anterior.

- La información financiera que se remita al mercado debería ser consistente a lo largo de los diferentes periodos, de tal forma que no se reduzca o limite la información publicada, dependiendo de la evolución de la situación financiero patrimonial del emisor[2].

- Se recomienda incluir todas las magnitudes citadas en el apartado 5, junto a las cifras comparativas que correspondan.

- Identificar a las personas u órganos que asumen la responsabilidad de la información financiera trimestral que remiten a la CNMV y, cuando apliquen las recomendaciones de la CNMV en su integridad, realizar una declaración expresa en tal sentido en dicha información trimestral.

[1] En octubre de 2005 CESR publicó una recomendación sobre "alternative performance measures" que esta publicada en el siguiente enlace http://www.cesr.eu/index.php?page=document_details&id=3601.
[2] Esta recomendación es consistente con el criterio expresado por CESR en un documento donde se responden las preguntas más frecuentes relativas a la aplicación de la Directiva de Transparencia (ver enlace http://www.cesr.eu/index.php?page=groups&mac=0&id=41).

7. El seguimiento de estas recomendaciones será voluntario por parte de los emisores.

III. Propuesta al Comité Ejecutivo

8. Se propone al Comité Ejecutivo publicar, en fase de consulta y durante 15 días de plazo, las recomendaciones que se adjuntan en el anexo I para mejorar la calidad de las declaraciones intermedias de gestión que las entidades con acciones admitidas a negociación remiten a los mercados de valores con carácter trimestral.

Madrid, 25 de noviembre de 2011

Director de Informes Financieros y Corporativos	Director General de Mercados
Paulino García Suárez	Ángel Benito Benito

Anexo I. Recomendaciones de la CNMV sobre la información trimestral.

Antecedentes

1. El régimen de remisión y difusión de información financiera, por parte de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados, se modificó con la transposición de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado (Directiva de Transparencia).

   Entre otras novedades, la normativa española establece que los emisores, cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, harán público y difundirán con carácter trimestral una declaración intermedia de gestión, cuyo contenido mínimo puede ser meramente descriptivo. No obstante, esta declaración intermedia de gestión no será exigida en el caso de los emisores que publiquen un informe financiero trimestral, de conformidad con lo establecido en la NIC 34.

   El artículo 20 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, establece que la declaración intermedia de gestión contendrá una explicación de los hechos y operaciones significativas que hayan tenido lugar durante el período correspondiente y su incidencia en la situación financiera del emisor y de sus empresas, así como una descripción general de la situación financiera y de los resultados del emisor y sus empresas controladas durante el período.

2. Desde la entrada en vigor, en el ejercicio 2008, del nuevo régimen de remisión y difusión de información financiera regulada se ha puesto de manifiesto que la información que están remitiendo los emisores de acciones, aun cumpliendo con los requisitos legales, es muy heterogénea y dificulta la comparación entre los emisores y del propio emisor.

   Por ello, la CNMV considera conveniente que los emisores proporcionen información cuantitativa, comparable y consistente sobre algunas magnitudes relevantes de sus estados financieros en el periodo trimestral que corresponda.

   La Comisión Europea (CE) en su propuesta de modificación de la Directiva de Transparencia, hecha pública en noviembre de 2011, sugiere eliminar la obligación de publicar la declaración intermedia de gestión para las sociedades cotizadas. Además, esta propuesta sería de máximos por lo que no admitiría que algún Estado miembro decidiera pedir tal información.

A la fecha actual, no es posible determinar con seguridad si la propuesta actual de la CE terminara formando parte de la modificación a la Directiva de Transparencia que finalmente apruebe el Parlamento Europeo y el Consejo y en que términos.

No obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta los siguientes factores:

(i) No se conoce el plazo en el que la modificación a la Directiva de Transparencia estará aprobada y tampoco cuándo se incorporará en el ordenamiento jurídico español y en qué términos. Por tanto, hasta que se elimine, en su caso, la obligación de publicar la declaración intermedia de gestión, las sociedades cotizadas tienen que seguir remitiendo información relativa al primer y tercer trimestre de cada ejercicio;

(ii) Aunque finalmente se elimine la obligación de publicar información trimestral, la CNMV es consciente que un número considerable de entidades cotizadas van a seguir revelando información financiera trimestral a través de hechos relevantes; y

(iii) La información trimestral que se publique será de mayor calidad si se tienen en cuenta una serie de recomendaciones que contribuyan a reforzar la coherencia y transparencia.

En este contexto, la CNMV, después de ponderar estos factores, ha considerado conveniente someter a consulta pública, con el objetivo de recibir comentarios por parte del sector, este conjunto de recomendaciones que pueden ser aplicadas, con un carácter voluntario, tanto para las declaraciones intermedias de gestión actualmente vigentes como para cualquier información financiera que la entidad cotizada decida publicar como hecho relevante. Una vez finalizado el periodo de consulta está previsto que se publiquen las recomendaciones.

Recomendaciones para la cumplimentación de las declaraciones intermedias de gestión

3. Teniendo en cuenta que el objetivo perseguido es disponer de información homogénea y relevante, las magnitudes financieras y los comentarios sobre la evolución de los negocios deberían referirse a los datos consolidados, salvo que las entidades sólo formulen estados individuales Asimismo las magnitudes contables que se incluyan en la información trimestral deberían ser elaboradas, en el ámbito consolidado, aplicando las NIIF y en el plano individual de conformidad con el PGC y el resto de la normativa aplicable.

   Las entidades procuraran ser consistentes al elaborar la información financiera que remitan al mercado, de tal forma que no se reduzca o limite la información cuantitativa publicada con anterioridad, en función de la evolución de financiera o patrimonial de los negocios[3].

[3] Esta recomendación es consistente con el criterio expresado por CESR en un documento donde se responden las preguntas más frecuentes relativas a la aplicación de la Directiva de Transparencia (ver enlace http://www.cesr.eu/index.php?page=groups&mac=0&id=41).

Se recomienda a los emisores con acciones admitidas a negociación en mercados regulados que, cuando remitan la declaración intermedia de gestión o un hecho relevante con información financiera trimestral, incluyan al menos las siguientes magnitudes seleccionadas:

(a) Importe neto de la cifra de negocios (modelo general), margen por intereses (modelo de entidades de crédito) y primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro (modelo entidades aseguradoras)

(b) Resultado bruto (EBITDA) o neto (EBIT) de explotación (modelo general) y márgenes similares para entidades de crédito y seguros

(c) Resultado antes de impuestos y Resultado del ejercicio distinguiendo, en el caso de estados consolidados, entre el atribuido a la entidad dominante y a los socios externos

(d) Otros componentes del resultado global y Resultado global total

(e) Estado resumido de situación financiera (balance), incluyendo al menos:

- Modelo general: activos no corrientes, capital circulante, patrimonio neto y endeudamiento financiero.
- Modelo entidades de crédito: cartera de negociación, activos financieros disponibles para la venta, inversión crediticia, pasivos financieros a coste amortizado y patrimonio neto.
- Modelo entidades de seguros: cartera de negociación, activos financieros disponibles para la venta, inversión crediticia, pasivos financieros a coste amortizado y patrimonio neto

(f) Flujos (netos) de actividades de explotación, inversión y financiación

(g) Tasas de morosidad y solvencia (entidades de crédito) y otros indicadores relevantes de la actividad y operaciones significativas, incluyendo los principales pasivos contingentes.

4. Adicionalmente, cuando los emisores incluyan en su información trimestral datos cuantitativos, se recomienda que tengan en cuenta las siguientes indicaciones:

- Definir las medidas pro-forma que se incluyan en la información trimestral, indicar el método de cálculo empleado y una explicación o conciliación respecto de las cifras contables[4].

- Acompañar los datos cuantitativos de un periodo con información comparativa del periodo anterior. En el caso de magnitudes relacionadas con el estado de situación financiera se recomienda incluir, como cifras comparativas, las del cierre del ejercicio anterior, mientras

[4] En octubre de 2005 CESR publicó una recomendación sobre "alternative performance measures" que esta publicada en el siguiente enlace http://www.cesr.eu/index.php?page=document_details&id=3601.

que para el resto de estados financieros se recomienda incluir las cifras del mismo periodo del ejercicio anterior.

- Identificar las personas u órganos que asumen la responsabilidad en la información financiera de carácter trimestral que remiten a la CNMV.